



STD: 00580

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0041 -2010-ANA- DGCRH

Lima, 10 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 16018, organizado por la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, según dispone el numeral 149.2 del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho, siendo que para actividades distintas sí requiere autorización de reuso de agua residual tratada;

Que, la recurrente cuenta con licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgada mediante Resolución Administrativa Nº 051-2003-INRENA-DRA-L/ATDRI, de fecha 08.07.2003;

Que, la recurrente solicitó una autorización para reuso de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento Agua Clear PMH 800, con fines de riego de caminos de acceso de los alrededores de las instalaciones del Campamento Forestal, ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y región Loreto, por un volumen anual de 5 737,8 m³, equivalente a 0,182 l/s;

Que, el Informe Técnico Nº 0065-2010-ANA-DGCRH/LHCH, recomienda se otorgue, a favor de la recurrente y por un periodo de dos años, autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento Agua Clear PMH 800, ubicada en la localidad Campamento Forestal, distrito Trompeteros, provincia y región Loreto, con un volumen anual de 5 737,8 m³, equivalente a 0,182 l/s, con fines de riego de caminos de acceso en los alrededores del Campamento Forestal;

Que, en ese sentido, el mismo Informe recomendó que, la recurrente queda sujeta al cumplimiento de que el reuso será efectuado a partir de las aguas residuales tratadas por una planta de tratamiento tipo intermitente que utiliza un proceso de tratamiento biológico comúnmente conocido como "lodos activados por aireación extendida, para estabilización de lodos", debiendo realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso autorizado de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅) huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales;





Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar, a favor de PLUSPETROL NORTE S.A. autorización de reutilización de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento Agua Clear PMH 800, ubicada en las instalaciones del Campamento Forestal, distrito Trompeteros, provincia y región Loreto, de un caudal promedio de 0,182 l/s y un volumen anual de 5 737,8 m³, con fines de riego de los caminos de acceso en los alrededores del Campamento Forestal, toda vez que las aguas residuales serán tratadas para un fin distinto al derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 051-2003-INRENA-DRA-L/ATDRI;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento Agua Clear PMH 800, para fines de riego de caminos de acceso en los alrededores de las instalaciones del Campamento Forestal, ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y región Loreto, por un volumen anual de 5 737,8 m³ equivalente a 0.182 l/s.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización, otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que PLUSPETROL NORTE S.A., queda obligada a realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso autorizado, respecto de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBOs) huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales.

ARTÍCULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual PLUSPETROL NORTE S.A. deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones en el momento que se solicite, asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberán ser analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la inspección a la Planta de Tratamiento Agua Clear PMH 800 de la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., se realizará durante la vigencia de la presente autorización de reuso de aguas residuales domésticas, para cuya ejecución, la Administración Local de Agua Iquitos coordinará con PLUSPETROL NORTE S.A. Al respecto, el costo que demande dicha inspección, será asumido por la recurrente.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

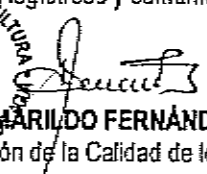
ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., a la Administración Local de Agua Iquitos, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.





ARTÍCULO 8º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ANARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)



(

(

12

(